



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 768

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2023 SENADO – 100 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2023 SENADO – 100 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.

ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación del IVA, sin perjuicio de los derechos del consumidor contemplados en la Ley 1480 de 2011; determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.

Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional incluirá dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados o ensamblados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.

Parágrafo 1º: El Gobierno nacional podrá definir mediante decreto las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida disponiendo preferentemente:

- Elementos de aseo personal**, como jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- Elementos y utensilios de cocina**, como ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.

- c) **Elementos de aseo del hogar**, como jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- d) **Vestuario y complementos de vestuario**, como camisas, vestidos, zapatos, etc, en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- e) **Electrodomésticos**, en cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- f) **Elementos deportivos**, en cantidades no inferior a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- g) **Juguetes y juegos**, en cantidades no superiores a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- h) **Útiles escolares**, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- i) **Tecnología**, cómo celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ciento veinte (120) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- j) **Elementos de seguridad del motociclista**, como cascos, guantes, chaquetas, pantalones, entre otros: en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas –IVA.
- k) **Bienes e insumos para el sector agropecuario**, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas –IVA.
- l) **Tiquetes de transporte aéreo y terrestre**, en cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor.
- m) **Alojamiento** en Hoteles, Hostales, Casa de huéspedes, Apartamentos y casas de vacaciones, que esté debidamente inscritos en el registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor.
- n) **Productos cosméticos y dermatológicos** para hombre y mujer, en cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas –IVA.

Y demás artículos que disponga el gobierno nacional, con el fin de que se estimule la actividad comercial y reactive la economía.

Parágrafo 2º: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.

Parágrafo 3º: El consumidor podrá adquirir tantas unidades del mismo artículo o servicios, como se indican en el parágrafo 1º de este artículo, y tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.

Parágrafo 4º: Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.

Parágrafo 5º: Para zonas de frontera otórguese hasta 5 días sin IVA en el año, en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, sin derecho a devoluciones y/o compensación.

ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. ARTÍCULO. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un informe sobre el balance e impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, desigualdad de ingresos, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, consumo de productos nacionales, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

ARTÍCULO 4. Los establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico no podrán incrementar el precio de los productos señalados en esta ley, en un término de siete días hábiles antes de los denominados "Días sin IVA", so pena de recibir sanciones de carácter civil, comercial y/o penal, impartidos por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 5. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 28 de mayo de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 140 DE 2023 SENADO – 100 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY

Senador de la República

Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 28 de mayo de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PRESENTADA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2023 SENADO, 148 DE 2022 CÁMARA

por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C

Honorable Congresista

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-62

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-030717

Bogotá D.C., 5 de junio de 2024 15:38

Asunto: Comentarios a la ponencia presentada para cuarto debate al Proyecto de Ley 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara “*por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones*”

Radicado entrada

No. Expediente 23956/2024/OFI

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia presentada para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, según su artículo 1, tiene por objeto “... *fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales con la finalidad de prevenir que los niños, niñas y adolescentes se involucren en situaciones que ponen en riesgo su vida, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar*”. Para tal fin, se establece que las instituciones educativas del país, en el marco de su autonomía curricular y de acuerdo con los referentes y lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Educación Nacional, deberán establecer estrategias pedagógicas que prevengan la violencia por razones de discriminación, religión, nacionalidad, política o filosofía, el uso de drogas, comportamiento suicida y riesgos en línea que puedan afectar a los estudiantes, así como también que aborden la prevención de delitos cibernéticos dirigidos a niños y adolescentes.

Asimismo, al final de la semana de desarrollo institucional de cada institución educativa, estas presentarán a sus grupos de interés (comunidad escolar, comité de convivencia escolar y secretaría de educación) un informe con los resultados de la implementación de estas estrategias pedagógicas implementadas y las propuestas para el siguiente año escolar.

Finalmente, se establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá expedir los lineamientos curriculares a seguir; y las Secretarías de Educación, mediante el ejercicio de su función de vigilancia y control, se encargarán de verificar su adecuada implementación.

En lo que respecta al impacto fiscal de la presente iniciativa legislativa, sería necesario que el Ministerio de Educación Nacional determine si lo propuesto daría lugar a costos adicionales a cargo de la Nación (representado en un impacto a las finanzas públicas del orden nacional y territorial). Lo anterior, toda vez que los recursos para el funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales son cubiertos de parte de la Nación con la participación correspondiente a educación del Sistema General de Participaciones de las entidades territoriales, los cuales son una bolsa única de recursos calculados de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en tal sentido, en caso de generarse un costo adicional dicha bolsa no aumentaría, y por ende, tendrían que distribuirse los recursos entre más obligaciones a su cargo, o recurrir a otras fuentes adicionales de financiación, que no estarían especificados en esta iniciativa, tal como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹.

En ese orden, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco. Secretario General del Senado de la República.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA
PONENCIA PROPUESTA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257
DE 2024 SENADO, 383 DE 2023 CÁMARA**

*por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de
"Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Congresista
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.



Radicado: 2-2024-030754
Bogotá D.C., 5 de junio de 2024 16:36

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano por parte de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos."².

Para la consecución de estos fines, en el articulado de ponencia se propone modificar los artículos 257 y 424 del Estatuto Tributario (ET) con el objeto de establecer beneficios tributarios a favor de: (i) las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, (ii) los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley, y (iii) las asociaciones de bancos de alimentos, así:

(a) un descuento en el impuesto sobre la renta de máximo un 37% del valor donado en el año o periodo gravable, incluyendo los costos y gastos de transportes, por donaciones de alimentos aptos para el consumo humano a los bancos de alimentos, los cuales no podrán ser llevados como costo o gasto deducible en la declaración del impuesto de renta;

(b) exclusión del impuesto sobre las ventas y del impuesto al consumo, sobre los alimentos aptos para el consumo humano, así como bienes de higiene y aseo, donados a cualquiera de los sujetos ya mencionados.

Respecto de esta iniciativa, es preciso indicar que durante el tránsito legislativo se han presentado modificaciones significativas en su articulado. Frente a lo propuesto en el artículo 2, esto es, la aplicación de un descuento máximo de un 37% del valor donado en el año o período gravable, la medida no tendría un impacto significativo en las finanzas de la nación – una reducción significativa de ingresos -, siempre y cuando se ajuste al techo de gasto establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que al tratarse de un valor máximo sería necesario precisar la forma en la que se definiría el valor y la entidad a cargo de dicha definición, en el marco de los postulados del principio de legalidad en materia tributaria. Por lo anterior, se sugiere que se establezca un valor fijo del descuento tributario otorgado por estas donaciones y que ese valor sea del 25%, en atención al principio de igualdad, pues es el mismo tratamiento que tienen otras donaciones para las entidades que hacen parte del régimen tributario especial. En

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta del Congreso de la República No. 713 de 2024. Pág. 10.

cualquier caso, se recomienda que dicho valor no supere el monto del 35%, pues es la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

Adicionalmente, se sugiere aclarar que el certificado de donación que se menciona en el párrafo que se pretende adicionar al artículo 257 del ET, es el mismo previsto en el artículo 125-3 del ET³. Lo anterior con el fin de dar claridad en cuanto al contenido de la certificación.

De otro lado, en relación con la obligación que se establece de realizar un reporte de manera permanente en el formulario del impuesto sobre la renta, se advierte que, actualmente, los formularios generales de impuesto sobre la renta y complementarios (por ejemplo los formularios 110 y 210) prevén casillas que agregan saldos de descuentos tributarios, los cuales pueden estar limitados a tomarse dentro de cuatro periodos siguientes (ver entre otros el artículo 258 del Estatuto Tributario), lo que haría innecesaria consignar una previsión legal bajo el tenor expuesto en la iniciativa. Por lo tanto, respetuosamente, se sugiere eliminar la referencia al formulario, dejando el último inciso del artículo 2 del proyecto de ley, así:

"(...) Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos, ~~siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.~~"
(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Finalmente, este Ministerio resalta la importancia que tiene para este Gobierno avanzar en una política pública de derecho humano a la alimentación. Así ha quedado expuesto en la Ley 2294 de 2023⁴, el cual estipula en su artículo 3, como eje de transformación, el derecho humano a la alimentación, el cual busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada, a través de tres pilares: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos, de manera que se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria. Para estos efectos, por ejemplo, los artículos 67, 213, 215 y 216 determinan: (i) la transferencia "hambre cero" que hará parte del sistema de transferencias con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza; (ii) se efectúan modificaciones a la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional; (iii) se crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición, y (iv) se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Adicionalmente, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro Técnico (E)
DGPM/DIAN/OAJ

Con Copia: Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

³ Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales."

⁴ "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

C O N T E N I D O

Gaceta número 768 - Miércoles, 5 de junio de 2024	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 28 de mayo de 2024 al Proyecto de ley número 140 de 2023 Senado – 100 de 2022 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.	Pág. 1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Conceptos jurídicos Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia presentada para	cuarto debate al Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara, por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones..... 5 Concepto jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “Hambre Cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 7